

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”, INDISTINTAMENTE), AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- A. El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, (el “Estado” o el “Acreditado”, indistintamente), representado en este acto por el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- B. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, representado en este acto por los licenciados Judith Delgado Ramírez y Hugo Alfredo Morales Manzanera en su carácter de acreditante (el “Banco” o “Acreditante”, indistintamente, y conjuntamente con el Estado, las “Partes”);

Al tenor de las siguientes antecedente, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de noviembre de 2024, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, (“Contrato”) por un monto de hasta **\$494,681,662.97 (cuatrocientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 97/100 moneda nacional)** al amparo del Decreto N° LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 10 de febrero de 2024 (“Decreto”) para destinarse al refinanciamiento total o parcial de los Créditos a Refinanciar referidos en el Decreto, y a la constitución de fondos de reserva del financiamiento, a un plazo de hasta 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición de los recursos del crédito y cuyo mecanismo de pago es el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago 851-03188, celebrado con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, el 16 de octubre de 2024.
- II. Para efectos de precisar lo contenido en la parte de Antecedentes, y el Clausulado del Contrato, las Partes han determinado llevar a cabo esas modificaciones a través del presente

DECLARACIONES

- I. Declara **Banco**, por conducto de sus representantes legales, que:
 - a) Es una institución de Banca Múltiple legalmente constituida de conformidad con la Legislación Aplicable, y que se constituyó como Banco Mexicano S.A., con fecha 16 de Noviembre de 1932 mediante escritura 11,085 otorgada ante la fe del Lic. Heriberto José Ponce de León notario 15 del Distrito Federal, y a la fecha se denomina Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como se acredita con la escritura 87,949, de fecha 5 de septiembre del 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría 19 de la Ciudad de México.
 - b) Que sus representantes legales se encuentran debidamente facultados de conformidad con las copias simples de los instrumentos que se adjuntan al presente Convenio como **Anexo A**; facultades que a la fecha de firma de este Convenio no han sido, revocadas, modificadas o limitadas.
 - c) La celebración por parte del Acreedor del presente Convenio: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos, la legislación y normatividad aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación

corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Acreedor pueda estar obligado.

II. Declara el **Estado**, por conducto de sus representantes legales, que:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; 1º y demás relativos de la Constitución Local, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su representante legal, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, titular de la Secretaría, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de Chihuahua, de acuerdo con los artículos: (i) 26, fracciones I, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica; (ii) 13, 16, fracción III, 17 fracciones III, IV, V, X y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Local; (iii) 1, 3, 4, 5, 6 y 8 fracciones I, XXV, XXVI y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría; y (iv) el nombramiento del titular de la Secretaría emitido el 8 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua, mismo que se adjunta al presente contrato como **Anexo A**; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

III. Declaran conjuntamente las **Partes**, cada una, a través de sus representantes legales o apoderados, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Convenio y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado.
- b) Previamente a la celebración de este **Convenio Modificatorio** han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello, y que sus representantes, según corresponda, cuentan con facultades suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración de este instrumento.
- c) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Convenio Modificatorio** sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.
- d) **Tienen por reproducidas las declaraciones del contrato principal como si a la letra se insertasen y concurren a la celebración del presente convenio modificatorio y convienen en obligarse de acuerdo con lo previsto en las siguientes:**



CLÁUSULAS

Los términos escritos con mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente Convenio Modificadorio o que no correspondan a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante).

PRIMERA. Objeto. Las Partes del presente Convenio Modificadorio acuerdan en modificar la Cláusula TERCERA, numeral 3.2. y 3.4. del Contrato de Crédito, inscrito en el Registro Público Único con clave P08-0125012, que a continuación se indica, a efecto de que la misma quede redactada de la siguiente manera; lo anterior en el entendido que en caso de que en alguna sección o Cláusula se indiquen puntos suspensivos [...], se entenderá que los términos originales del Contrato de Crédito correspondientes al lugar donde se insertaron dichos puntos permanecerán sin cambios.

" [...]

CLÁUSULA TERCERA. Disposición del Crédito.

[...]

3.2. *Condiciones Suspensivas.* Para que el Acreditado pueda efectuar la primera Disposición del Crédito deberá cumplir o hacer que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas"), en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la firma del Contrato.

En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que incluya la justificación correspondiente, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

El Acreditado deberá entregar al Acreditante las siguientes Condiciones Suspensivas:

- a) *Un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso Estatal y en el Registro Público Único, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.*
- b) *Una copia simple del oficio con acuse de recepción por parte de la SHCP, relativo a la Instrucción Irrevocable dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, con copia a la Tesorería de la Federación, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, mediante la cual el Estado: (i) notifique la afectación de las Participaciones Afectadas, y se haga constar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponde al presente Contrato, (ii) instruya el depósito de cualesquiera recursos derivados de las Participaciones Afectadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes, y (iii) que dicha Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores cuyos financiamientos tienen como fuente de pago las Participaciones Afectadas. En el entendido que dentro de dicha Instrucción Irrevocable se deberá establecer que la misma estará sujeta a que los Créditos a Refinanciar, referidos en la cláusula Cuarta del presente Contrato, queden debidamente liquidados.*

- c) *Una copia simple del Fideicomiso debidamente suscrito y, en su caso, sus convenios modificatorios.*
- d) *La constancia original de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso y su derecho sobre el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas. Lo anterior, en el entendido que dentro de dicha constancia se deberá establecer que la misma estará sujeta a que los Créditos a Refinanciar, referidos en la cláusula Cuarta del presente Contrato, queden debidamente liquidados.*
- e) *Notificación por parte de un funcionario debidamente facultado del Estado, respecto a que en la Fecha de Disposición respectiva no existe un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.*
- f) *Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría, mediante la cual manifieste que no existe ni se encuentra vigente un Efecto Material Adverso.*
- g) *Registro de firmas. Que el Estado entregue al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios facultados, para la suscripción de Avisos de Disposición, con los que se documenten las disposiciones de los recursos conforme al artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

Las Condiciones Suspensivas a que se refieren los incisos e) y f) deberán entregarse al Acreditado para la primera y ulteriores Disposiciones del Crédito.

[...]

3.4. Transferencias. El Acreditado acepta que los recursos de la Disposición le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Número 65507681993 que el Acreditado mantiene con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Sucursal 2117, o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 014150655076819930 a nombre del Gobierno del Estado de Chihuahua.

[...]"

SEGUNDA. Registros y Publicación.- La ACREDITADA se obliga en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de firma a realizar la inscripción del presente Convenio Modificatorio tanto en el Registro Estatal de Deuda Pública que al efecto lleva la Secretaría de Finanzas del Estado Chihuahua, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables

Asimismo, la ACREDITADA se obliga a presentar al BANCO a su entera satisfacción, el Convenio Modificatorio debidamente inscrito, o bien, presentar documento que compruebe fehacientemente dichas inscripciones al día hábil siguiente de haber realizado la publicación y las inscripciones según corresponda.

TERCERA. Referencia de Modificaciones. Las Partes convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que



se celebre con base en éste, en relación con el objeto del presente Convenio Modificatorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente Convenio Modificatorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieren insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente Convenio Modificatorio.

QUINTA. Integración. Las Partes acuerdan que el Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio.

SEXTA. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas del Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio, en su conjunto.

SÉPTIMA. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito y/o en el Convenio Modificatorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

OCTAVA. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Convenio Modificatorio, deberán realizarse en los términos previstos en el Contrato de Crédito, los cuales serán aplicables al presente Convenio Modificatorio en todo lo que este último no prevea.

NOVENA. Jurisdicción y Competencia. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Convenio, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Colima, o bien, en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Convenio Modificatorio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad en el Estado de Chihuahua, el 04 de abril de 2025.

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SECRETARIO DE HACIENDA



Representado por:
Mtro. José De Jesús Granillo Vázquez

EL ACREEDOR
Banco Santander México S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México



Representado por:
Judith Delgado Ramírez



Representado por:
Hugo Alfredo Morales Manzanera

Las firmas anteriores corresponden al Primer Convenio Modificatorio, de fecha 04 de abril de 2025 del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 21 de noviembre de 2024, entre Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Acreedor y el Estado Libre y Soberano De Chihuahua, en su calidad de Acreditado.

Anexo A
Personalidad de las Partes
(se adjunta)

12/1
P

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 08 DE MAYO DE 2025 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”, INDISTINTAMENTE), AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- A. El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, (el “Estado” o el “Acreditado”, indistintamente), representado en este acto por el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- B. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, representado en este acto por los licenciados Judith Delgado Ramírez y Hugo Alfredo Morales Manzanera en su carácter de acreditante (el “Banco” o “Acreditante”, indistintamente, y conjuntamente con el Estado, las “Partes”);

Al tenor de las siguientes antecedente, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de noviembre de 2024, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, (“Contrato”) por un monto de hasta **\$494,681,662.97 (cuatrocientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 97/100 moneda nacional)** al amparo del Decreto N° LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 10 de febrero de 2024 (“Decreto”) para destinarse al refinanciamiento total o parcial de los Créditos a Refinanciar referidos en el Decreto, y a la constitución de fondos de reserva del financiamiento, a un plazo de hasta 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de firma del contrato y cuyo mecanismo de pago es el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago 851-03188, celebrado con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, el 16 de octubre de 2024.
- II. Para efectos de precisar lo contenido en la parte de Antecedentes, y el Clausulado del Contrato, las Partes han determinado llevar a cabo esas modificaciones a través del presente

DECLARACIONES

- I. Declara **Banco**, por conducto de sus representantes legales, que:
 - a) Es una institución de Banca Múltiple legalmente constituida de conformidad con la Legislación Aplicable, y que se constituyó como Banco Mexicano S.A., con fecha 16 de Noviembre de 1932 mediante escritura 11,085 otorgada ante la fe del Lic. Heriberto José Ponce de León notario 15 del Distrito Federal, y a la fecha se denomina Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como se acredita con la escritura 87,949, de fecha 5 de septiembre del 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría 19 de la Ciudad de México.
 - b) Que sus representantes legales se encuentran debidamente facultados, que a la fecha de firma de este Convenio no han sido, revocadas, modificadas o limitadas.
 - c) La celebración por parte del Acreedor del presente Convenio: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos, la legislación y normatividad aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Acreedor pueda estar obligado.

- II. Declara el **Estado**, por conducto de sus representantes legales, que:
- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; 1º y demás relativos de la Constitución Local, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - b) Su representante legal, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, titular de la Secretaría, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de Chihuahua, de acuerdo con los artículos: (i) 26, fracciones I, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica; (ii) 13, 16, fracción III, 17 fracciones III, IV, V, X y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Local; (iii) 1, 3, 4, 5, 6 y 8 fracciones I, XXV, XXVI y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría; y (iv) el nombramiento del titular de la Secretaría emitido el 8 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua, facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.
- III. Declaran conjuntamente las **Partes**, cada una, a través de sus representantes legales o apoderados, bajo protesta de decir verdad, que:
- a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Convenio y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado.
 - b) Previamente a la celebración de este **Convenio Modificatorio** han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello, y que sus representantes, según corresponda, cuentan con facultades suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración de este instrumento. 
 - c) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Convenio Modificatorio** sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización. 
 - d) **Tienen por reproducidas las declaraciones del contrato principal como si a la letra se insertasen y concurren a la celebración del presente convenio modificatorio y convienen en obligarse de acuerdo con lo previsto en las siguientes:** 

CLÁUSULAS

Los términos escritos con mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente Convenio Modificadorio o que no correspondan a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante).

PRIMERA. Objeto. Las Partes del presente Convenio Modificadorio acuerdan en dejar sin efectos el Primer Convenio Modificadorio de fecha 04 de abril de 2025, así como modificar la Cláusula TERCERA, numeral 3.2. y 3.4. del Contrato de Crédito, inscrito en el Registro Público Único con clave P08-0125012, que a continuación se indica, a efecto de que la misma quede redactada de la siguiente manera; lo anterior en el entendido que en caso de que en alguna sección o Cláusula se indiquen puntos suspensivos [...], se entenderá que los términos originales del Contrato de Crédito correspondientes al lugar donde se insertaron dichos puntos permanecerán sin cambios.

" [...]

CLÁUSULA TERCERA. Disposición del Crédito.

[...]

3.2. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda efectuar la primera Disposición del Crédito deberá cumplir o hacer que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas"), en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la firma del Contrato.

En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que incluya la justificación correspondiente, con al menos 10 (diez) Día Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

El Acreditado deberá entregar al Acreditante las siguientes Condiciones Suspensivas:

- a) *Un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso Estatal y en el Registro Público Único, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.*
- b) *Una copia simple del oficio con acuse de recepción por parte de la SHCP, relativo a la Instrucción Irrevocable dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, con copia a la Tesorería de la Federación, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, mediante la cual el Estado: (i) notifique la afectación de las Participaciones Afectadas, y se haga constar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponde al presente Contrato, (ii) instruya el depósito de cualesquiera recursos derivados de las Participaciones Afectadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes, y (iii) que dicha Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores cuyos financiamientos tienen como fuente de pago las Participaciones Afectadas. En el entendido que dentro de dicha Instrucción Irrevocable se deberá establecer que la misma estará sujeta a que los Créditos a Refinanciar, referidos en la cláusula Cuarta del presente Contrato, queden debidamente liquidados.*

10/1

M

P

- c) *Una copia simple del Fideicomiso debidamente suscrito y, en su caso, sus convenios modificatorios.*
- d) *La constancia original de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso y su derecho sobre el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas. Lo anterior, en el entendido que dentro de dicha constancia se deberá establecer que la misma estará sujeta a que los Créditos a Refinanciar, referidos en la cláusula Cuarta del presente Contrato, queden debidamente liquidados.*
- e) *Notificación por parte de un funcionario debidamente facultado del Estado, respecto a que en la Fecha de Disposición respectiva no existe un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.*
- f) *Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría, mediante la cual manifieste que no existe ni se encuentra vigente un Efecto Material Adverso.*
- g) *Registro de firmas. Que el Estado entregue al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios facultados, para la suscripción de Avisos de Disposición, con los que se documenten las disposiciones de los recursos conforme al artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

Las Condiciones Suspensivas a que se refieren los incisos e) y f) deberán entregarse al Acreditado para la primera y ulteriores Disposiciones del Crédito.

[...]

3.4. Transferencias. El Acreditado acepta que los recursos de la Disposición le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Número 65507681993 que el Acreditado mantiene con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Sucursal 2117, o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 014150655076819930 a nombre del Gobierno del Estado de Chihuahua.

[...]"

SEGUNDA. Registros y Publicación.- La ACREDITADA se obliga en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de firma a realizar la inscripción del presente Convenio Modificadorio tanto en el Registro Estatal de Deuda Pública que al efecto lleva la Secretaría de Finanzas del Estado Chihuahua, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables

Asimismo, la ACREDITADA se obliga a presentar al BANCO a su entera satisfacción, el Convenio Modificadorio debidamente inscrito, o bien, presentar documento que compruebe fehacientemente dichas inscripciones al día hábil siguiente de haber realizado la publicación y las inscripciones según corresponda.

TERCERA. Referencia de Modificaciones. Las Partes convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que

se celebre con base en éste, en relación con el objeto del presente Convenio Modificatorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente Convenio Modificatorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieren insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente Convenio Modificatorio.

QUINTA. Integración. Las Partes acuerdan que el Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio.

SEXTA. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas del Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio, en su conjunto.

SÉPTIMA. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito y/o en el Convenio Modificatorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

OCTAVA. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Convenio Modificatorio, deberán realizarse en los términos previstos en el Contrato de Crédito, los cuales serán aplicables al presente Convenio Modificatorio en todo lo que este último no prevea.

NOVENA. Jurisdicción y Competencia. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Convenio, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Colima, o bien, en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Convenio Modificatorio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad en el Estado de Chihuahua, el 08 de mayo de 2025.

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SECRETARIO DE HACIENDA



Representado por:
Mtro. José De Jesús Granillo Vázquez

EL ACREEDOR
Banco Santander México S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México



Representado por:
Judith Delgado Ramírez



Representado por:
Hugo Alfredo Morales Manzanera

Las firmas anteriores corresponden al Segundo Convenio Modificadorio, de fecha 08 de mayo de 2025 del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 21 de noviembre de 2024, entre Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Acreedor y el Estado Libre y Soberano De Chihuahua, en su calidad de Acreditado.